

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO QUE RESUELVE SOBRE LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM
Y OTRAS SITUACIONES.**

Valledupar, 26 de octubre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DAGOBERTO HERRERA HERRERA
Demandado(s)	CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2020-00207-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, recibida mediante correo electrónico, que solicita al Despacho que se pronuncie sobre las diversas situaciones del proceso, tales como la notificación de uno de los demandados y la solicitud de designación de curador ad-litem, para lo cual se tendrá las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 13 de marzo de 2023, el Despacho conminó a la parte demandante para que realizara la notificación personal del demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, bien sea de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS.

La apoderada judicial del demandante informó al juzgado que realizó la debida notificación del auto admisorio al demandado y aportó constancia de entrega de “*Citación para diligencia de notificación personal*” realizada por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, del 23 de marzo de 2023.

Posteriormente, allegó constancia de envío de “*Aviso para notificación personal*” por parte de la misma empresa postal en la fecha del 10 de mayo de 2023 y, de igual forma, solicitó el nombramiento de curador ad-litem para el demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA.

Sobre lo anterior, observa el Despacho que la parte demandante cumplió con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

En este punto, se trae a colación lo dispuesto por el artículo 29 del CPT y la SS, que sobre el nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado dicta:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DAGOBERTO HERRERA HERRERA
Demandado(s)	CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2020-00207-00
Auto que resuelve sobre la designación de curador ad-litem y otras situaciones.	

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.” (subrayado del juzgado)

Como quiera que la parte demandante cumplió los presupuestos anteriormente expuestos, procede la designación de curador ad-litem para el demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, así como su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, observa el Despacho que, en el ordinal primero del Auto del 13 de marzo de 2023, se resolvió “*TENER por no contestada la demanda, por la demandada PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.*”.

Al respecto, el artículo 74 del CPT y la SS establece que una vez “*Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados*”, mientras que el inciso 3 del artículo 118 del CGP instituye que si el término fuere común a varias partes, este comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas las partes.

Como quiera que lo resuelto en el ordinal primero del Auto del 13 de marzo de 2023, es contrario a lo dispuesto en el artículo 74 del CPT y la SS¹ y el inciso 3 del artículo 118 del CGP², el Despacho hace control de legalidad y dejará sin efecto dicha determinación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se surta el emplazamiento al señor CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, de conformidad con el artículo 108 del CGP y el 10 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM, al(a) doctor(a) LISBETH ESCAMILLA AVILA, identificado(a) con cedula de ciudadanía

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

² Código

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DAGOBERTO HERRERA HERRERA
Demandado(s)	CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2020-00207-00
Auto que resuelve sobre la designación de curador ad-litem y otras situaciones.	

32.852.973 y T.P. 140.497 del C.S de la J., para que represente los intereses del demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

TERCERO: Dejar sin efectos lo resuelto en ordinal primero del 13 de marzo 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3be1a704b6a56913a266c6934bfd54495401751b478b27bdaf32155972694e6**

Documento generado en 26/10/2023 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>